

Epílogo. Reflexiones finales sobre derechos humanos lingüísticos

CHRISTINA BRATT PAULSTON*

Introducción

Como solemos decir los suecos, es fácil hablar de una rosa-tulipán (queriendo significar un cruce entre flores), pero otro asunto es cultivarla. También es fácil hablar de los derechos humanos lingüísticos (DHL), pero mucho más difícil es definirlos y más aún ponerlos en práctica. Es un concepto escabroso para definirlo, basado como está en los derechos humanos y de hecho. Como nuestra rosa-tulipán, no existe; por lo menos no existe como realidad legal. Este epílogo no es el lugar para dar definiciones; remito al lector a la bibliografía del libro *Linguistic Human Rights* (Skutnabb-Kangas y Phillipson, eds., 1994) como fuente de referencia.

Bajo el registro "Utopía", la *Enciclopedia Británica* define que este concepto "fue compuesto por Moore de las palabras griegas "no" (ou) y "lugar" (topos), y esto significaba "en ninguna parte" (*Enciclopedia Británica*, 1993, vol. 12: 220). Tal definición expresa muy claramente la inclinación a partir de la cual enfocaré las diversas discusiones en este volumen sobre los derechos humanos lingüísticos: como "una reforma visionaria, que tiende a ser idealísticamente imposible" (12: 220). Sin embargo, los sueños son necesarios y, como George Bernard Shaw subrayó, tenemos que fijarnos en el hombre no razonable para buscar el progreso, ya que el hombre racional (entonces las feministas todavía no habían arruinado el genérico *él*) acepta y se adapta a las circunstancias dadas.

Los derechos humanos lingüísticos tienen, como señala Hamel, un reciente desarrollo como campo de

estudio con su propio derecho. Se desarrolló como un subcampo de la planeación del lenguaje; trata de problemas del lenguaje y de las políticas lingüísticas y está relacionado principalmente con las obligaciones del Estado hacia las minorías. Como con los *derechos humanos*, sus defensores señalarán prontamente que ellos están interesados en todos los hombres o más bien en todas las personas; sin embargo, el tema proviene del interés en las minorías (véase, e.g., el artículo de Hamel). El término *minoría*, que permea la literatura, es desafortunado. Los números tienen poco que ver, ya que se refiere más bien a la posición subordinada de un grupo en la sociedad. Los franceses normandos en Inglaterra no tenían problemas con su francés —lo usaban incluso para exhortar a los irlandeses a usar el inglés (en los *Estatutos de Kilkenny*, 1366)—. Valdés hace una distinción conceptual entre bilingüismo de élite y bilingüismo circunstancial, una distinción que tiene su valor. Se basa en la noción original de Bruce Gaarder (1977) sobre bilingüismo popular (folk) y de élite, términos que yo prefiero, ya que en ellos la noción de subordinación es inherente a lo popular, en contraste con la de élite. En los temas de los derechos humanos lingüísticos lo que es importante para una minoría es si tienen poder o no; no parece importar qué tipo de poder (militar, económico, religioso, etcétera). Y aun así, las minorías en el poder algunas veces cambian las lenguas, como lo hicieron los normandos cuando eventualmente perdieron la tenencia de su tierra continental en Francia. Los zulúes de Sudáfrica que cuentan con una población de 5,709,000, comparados con los 4,748,000 africanos (descendientes de holandeses) y los blancos hablantes de inglés, difícilmente son una minoría; sin

* Universidad de Pittsburgh, EUA. Traducido del inglés por Sandra Sepúlveda.

embargo, han estado subordinados y esa condición es la que importa para sus derechos humanos lingüísticos, como se reflejó, por ejemplo, en la asignación del presupuesto para educación (Young, 1988; Cluver, 1994). Necesitamos señalar, en alguna parte de este volumen, que el error no son los números, sino la explotación de los otros que hablan una lengua diferente y, por supuesto, esto es más fácil con pequeños grupos minoritarios. El pueblo también explota a los suyos, pero esto no es nuestro tema.

La literatura sobre los derechos humanos lingüísticos es muy exhortatoria y, algunas veces, estridente. Resuenan los “deberá”, los “debería” y los “tienen que”, como sucede en algunos de estos trabajos. Todos ellos tienden a ignorar, presumiblemente a causa de la “H” en los derechos humanos lingüísticos, la variación intergrupala como también la considerable variación intragrupal que en efecto tenemos. El grupo chicano de los Estados Unidos incluye no sólo a defensores del español, del bilingüismo y de los derechos humanos lingüísticos, sino también a gente como Richard Rodríguez (1982), quien escribe conmovedora y bellamente sobre su educación y continúa hablando en contra de su educación bilingüe en español. Él descartaría las formulaciones del problema que hacen Macías, Valdés y Zentella; y declararía, por el contrario, que el problema real es que toda esta gente no sabe suficiente inglés. Yo no creo que nosotros podamos darnos el lujo de ignorar tales puntos de vista.

Aceptemos que esto no causará ningún problema mientras los derechos humanos lingüísticos sean considerados como derechos individuales; sin embargo, Hamel y Maurais argumentan, y yo estoy de acuerdo con ellos, en favor de los derechos lingüísticos colectivos; como tales, fácilmente pueden convertirse en una imposición para gente con las convicciones de Rodríguez, retomando las preocupaciones de Hornberger que plantea que “las demandas acerca de algo” se convierten en “demandas en contra de alguien”. De hecho, tenemos que tomar en cuenta la variación intragrupal.

Así también varían unos grupos respecto de otros. La mayoría de los grupos inmigrantes cambiarán voluntariamente a la lengua nacional dominante si se les da oportunidad de acceso a la lengua (principalmente

a través de la escuela) e incentivos (especialmente a través del trabajo), independientemente de lo que piensen algunos de los defensores de los derechos humanos lingüísticos. Tanto Valdés como Zentella discuten el cambio arrollador al inglés de la población hispana de los Estados Unidos. Así y todo, tenemos

otros grupos que desean mantener y mantienen su lengua materna, como los amish con el holandés de Pensilvania (es decir, en jerga antigua, el alemán) y los hassidic de Nueva York con el yiddish. Para ninguno de estos grupos el motivo es lingüístico, sino más bien religioso. Lo que parecen ser derechos lingüísticos pueden en realidad ser derechos humanos.

Algunas veces un fenómeno puede ser idéntico a otro en otra cultura y reflejar, sin embargo, una intención y un significado muy diferentes. Así, Druviete se lamenta de la afrenta que significa para los bálticos el hecho de que tengan que escribir sus tesis de doctorado en ruso como una imposición del ex poder colonial; pero las disertaciones suecas son generalmente escritas en una lengua extranjera (inglés, francés o alemán) con la finalidad de que estén disponibles para toda la comunidad letrada. En alguna parte Courtney Cazden ha discutido el evento de un niño que borra un pizarrón; esto puede ser un castigo o un premio, o la rutina de una

clase en particular. Sin embargo, hasta que no se tenga una comprensión émica del evento no entenderá lo que realmente está sucediendo. En general la noción de una comprensión émica, donde el mismo suceso tiene diferentes significados en cada cultura o donde fenómenos/sucesos diferentes pueden tener el mismo significado, se ignora en las discusiones sobre los derechos humanos lingüísticos. Tanto más importante es entonces el artículo de Hamel, puesto que argumenta acerca de la necesidad de relacionar los derechos humanos lingüísticos con el análisis sociolingüístico; un análisis que toma en cuenta no solamente las estructuras de superficie del lenguaje, sino también los patrones y esquemas culturales, así como sus estructuras discursivas, en forma similar a la competencia comunicativa planteada por Dell Hymes. Argumenta convincentemente que, tratar a una minoría indígena en el sistema judicial mexicano usando conceptos y nociones del mundo occidental,



es decir, fundamentalmente europeo, será desconcertante, aún si esto sucede en la lengua indígena nativa. La estructura de superficie de la lengua no es suficiente. Hay que poner mayor énfasis en la importancia de su argumento; sin embargo, al mismo tiempo me doy cuenta que tal situación hace parecer a los derechos humanos lingüísticos aún más utópicos e imposibles de alcanzar.

Los derechos lingüísticos

Los derechos lingüísticos, tal como se discuten en este volumen, se dividen básicamente en cuatro categorías: 1) políticas del lenguaje del Estado; 2) políticas educacionales; 3) políticas de empleo y acceso al mercado de trabajo y 4) políticas sociales y de atención de la salud. Asimismo, se abordan la implementación de estas políticas y la autonomía social y cultural de las minorías en relación con el establecimiento y la implementación de dichas políticas. El asunto de las actitudes lingüísticas no es una parte ordenada de estas políticas, sino más bien un acompañamiento miásmico.

Políticas del lenguaje

Las políticas del lenguaje del Estado se centran en asuntos tales como la elección de la lengua oficial, los requisitos lingüísticos para la naturalización o la ciudadanía, el uso de la lengua oficial o nativa en los tribunales, así como los intérpretes, el derecho al acceso —es decir, la facilidad en el acceso a la lengua dominante a través de la instrucción en las escuelas, en el ejército (no se le menciona aquí, pero es una institución de importancia mundial), en el lugar de trabajo, en las corporaciones religiosas, etcétera—; y el derecho a hablar la lengua materna en cualquier lugar (¿por qué la gente siempre piensa que se está hablando de ellos? ¡Qué egocéntricos!). El tema del derecho a hablar surge más frecuentemente en la escena educativa, donde los profesores alrededor del mundo literalmente le cuelgan carteles en el cuello a sus alumnos, avergonzándolos por hablar la única lengua que conocen. Utopía o no, cuando leo estas anécdotas que aparecen en una serie de artículos, yo también me convierto en una defensora rabiosa de los derechos educativos lingüísticos básicos de los niños. Finalmente, tenemos las políticas que apuntan a fomentar o a obstaculizar el mantenimiento o el cambio de la lengua. Típicamente los defensores de los derechos humanos lingüísticos favorecen el mantenimiento de las lenguas minoritarias; ignoran el hecho de que muchos de sus hablantes, si no es que la mayoría, no

desean mantener su lengua original. En otra parte (Paulston, 1994) cité a Glazer, quien formula lo siguiente: “Precisamente por qué América creó *sin* leyes lo que otros países, deseando una población culturalmente unificada, no fueron capaces de crear *con* leyes no es una pregunta fácil” (1966: 360). También existen muchas respuestas. Quebec, como Maurais argumenta, ha tenido mucho éxito en realizar un cambio del francés al inglés a través de una legislación y una imposición de los derechos humanos lingüísticos colectivos, según él. Personalmente encuentro que la legislación quebequense es malintencionada y una parodia de los *derechos lingüísticos humanos*, al negarle a los inmigrantes el acceso al inglés y forzarlos a aprender francés. Lamento la división de un gran país, división que, con el nuevo referéndum para la soberanía (que es la terminología oficial para el separatismo), con toda probabilidad se acerca. Yo creo que la actual legislación fue exitosa porque fue acompañada por una economía en ascenso, que sirvió como incentivo e hizo que la implementación fuera factible. Lo que los proyectos hidroeléctricos han hecho por los derechos humanos lingüísticos y por los derechos humanos de la población indígena local es otro asunto que, otra vez, no se toma en cuenta.

El artículo de Druviete no menciona el desplazamiento lingüístico, pero a mí me habría gustado saber cuánta exogamia tuvo lugar en Latvia, cuántos latvianos se casaron con rusos y, luego, si sus niños crecieron como rusos bilingües o monolingües. Las prohibiciones en contra de la exogamia, como en la Sudáfrica del *apartheid*, podría pensarse aún como una violación a los derechos humanos lingüísticos.

Políticas educativas

Schermerhorn afirma que “es abrumadoramente alta la probabilidad de que, cuando dos grupos con diferentes historias culturales establecen contactos que son regulares más que ocasionales o intermitentes, de manera típica uno de los grupos asumirá la dominación sobre el otro” (1970: 68). Establece en otra parte que la cuestión central para comprender las relaciones étnicas (lo cual para nuestros propósitos significa los derechos lingüísticos de la minoría) incumbe a las relaciones sociales que impiden o fomentan la integración de los grupos étnicos en las sociedades que los circundan (Schermerhorn, 1970: 14).

De todos los problemas de los grupos étnicos en contacto, sin duda el de las políticas educativas es el más relevante y el que recibió la mayor atención, ya sea por funcionarios y legisladores, como también por académicos. El estudio de S.B. Heath (1972) sobre las

políticas del lenguaje en México fue uno de los primeros trabajos sociolingüísticos que enfatizó que las decisiones acerca de las lenguas se basaban principalmente en razonamientos políticos y económicos y, por lo tanto, reflejaban los valores de quienes sustentan el poder político; esta idea, en efecto, hace eco en muchas formas en el presente volumen. Los asuntos lingüísticos generalmente revisten un menor interés; pero como los temas siempre involucran a las lenguas, a veces hay confusión si la discusión se refiere a asuntos políticos-económicos, socioculturales o lingüísticos o de hecho, como Hornberger nos recuerda, a asuntos de interés moral.

Contrario a lo esperado, la elección del medio de instrucción en las escuelas, especialmente para los grupos minoritarios, tiene muy poco poder predictivo en cuanto a la elección lingüística definitiva del grupo étnico. El aspecto importante de entender, en cuanto a la lengua como conducta de grupo, es que la lengua muy raramente es un factor causal que haga que las cosas sucedan; más bien la lengua refleja las condiciones sociales y las relaciones humanas. Es realmente cierto que la negación del acceso de los negros a la escolaridad en el sur de los Estados Unidos en el siglo XIX los hizo incompetentes para todo excepto los trabajos humildes. Sin embargo, la ignorancia de los negros no fue la causa de la explotación ni de la forma de las relaciones entre blancos y negros, sino más bien el resultado de ellas.

El corolario de este aspecto simple, aunque difícil de captar, es que la educación bilingüe (educación en la lengua materna, de la casa, educación tanto en la lengua nacional [pocos defensores de los derechos humanos lingüísticos niegan esta necesidad] como en la lengua propia del grupo étnico) no es en sí misma un factor causal. Las escuelas y la escolarización pueden facilitar las tendencias sociales existentes, pero no pueden oponerse exitosamente a las fuerzas políticas, económicas y sociales. Las escuelas en inglés constituyeron el mayor medio para el aprendizaje de la lengua para los niños de los inmigrantes europeos en los Estados Unidos; sin embargo, las mismas escuelas tuvieron buena parte de la responsabilidad en el fracaso en la educación de los chicanos, como varios artículos lo mencionan. Una pregunta importante es ¿bajo qué

condiciones sociales el medio (la lengua) de instrucción hace la diferencia para que los niños escolarizados tengan éxito? Desafortunadamente no es una cuestión de mucho interés para los defensores de los derechos humanos lingüísticos, que tienden a considerar la educación en la lengua materna como axiomática, independientemente de que los padres lo deseen o no.

Zentella puede tener razón, probablemente está en lo correcto acerca de la arremetida antihispana del movimiento del "Inglés oficial", o *English Only* en los Estados Unidos; pero la ironía suprema consiste (por supuesto, como argumenta Zentella, no como ironía sino como hecho), en que existe un desplazamiento agudo y unidireccional hacia el inglés dentro de la población latina; de modo que realmente no existe la necesidad de un movimiento *English Only*. En la

actualidad, todo lo que el español provoca en las instituciones de los Estados Unidos es facilitar la transición de los inmigrantes voluntarios y de sus niños hacia otra cultura; por lo tanto, difícilmente representa una amenaza para los Estados Unidos.

El artículo de Hornberger trata realmente más de la lectoescritura (*literacy*) que de los derechos humanos lingüísticos. La autora plantea que su artículo explora el grado en que el desarrollo de la escritura en lenguas minoritarias contribuye o no a los derechos humanos lingüísticos de las minorías. Yo argumentaría que el alfabetismo revela la misma dirección de causalidad que discutí antes. La lectoescritura no desarrolla los derechos humanos lingüísticos; es más bien el acceso a los derechos humanos lingüísticos el que lleva al desarrollo de la lectoescritura. Claro que se puede argumentar que, a menos que haya gente alfabetizada dentro del grupo étnico que puedan servir como líderes carismáticos con acceso a los intereses globales, los grupos oprimidos no desarrollarán

los derechos humanos lingüísticos; pero éste no es el argumento aquí. Su observación de que la lectoescritura es un medio importante para el mantenimiento de la lengua es realmente correcto; pero la declaración de que "la justicia social exige que a las minorías lingüísticas se les permita mantener sus propias lenguas" requiere de una condición importante, a saber, que las minorías así lo deseen. La mayor parte de las minorías en un Estado-nación opta por el



desplazamiento lingüístico cuando se les da incentivo y acceso. Sin duda el más elemental de los derechos lingüísticos es permitir a un grupo lingüístico, o a cualquier grupo, que hable la lengua que desee hablar, cualquiera que sea. La literatura en el campo de los derechos humanos lingüísticos no es muy esclarecedora en este aspecto, y se encuentra incluso el argumento de que el interés de los padres en que sus niños sean escolarizados en una lengua dominante es la equivocada “resistencia al uso de las lenguas maternas, [como] expresión de la conciencia colonizada que sirve a los intereses del capitalismo global...” (Phillipson, Skutnabb-Kangas y Africa, 1986).

Pero garantizar a los padres los derechos humanos lingüísticos de elegir una lengua no deja de ser problemático. Yo consideraría, por ejemplo, la clitoridectomía como una violación a los derechos humanos de la mujer; sin embargo, se practica en un número espantosamente alto de muchachas jóvenes con el consentimiento de sus padres. La sociedad, en su perversidad, convence tanto a los padres como a las mismas niñas que la clitoridectomía es una práctica deseable: “Lo que parece a algunos de nosotros una experiencia horripilante, generalmente era esperado ansiosamente por las niñas kikuyu...” (Ardener, 1993). Las prácticas lingüísticas no son necesariamente muy diferentes. El centro de la dificultad está en la pregunta ¿quién determina o legisla los derechos humanos lingüísticos? No puedo pensar en una respuesta satisfactoria; probablemente debido a que la mayoría de los problemas lingüísticos son énicos, específicamente culturales en su naturaleza y se resisten de esta manera a las directrices universales.

Políticas de empleo

Las prácticas de empleo y el acceso al mercado de trabajo no son realmente intereses lingüísticos y, por esto, raramente son tratados en la literatura sociolingüística. Sin embargo, son temáticas de interés crucial, probablemente el factor más importante para determinar la integración o no integración de las minorías lingüísticas a la sociedad que las circunda. El estudio de Heath sobre México (1972) documenta de

manera consistente que, a lo largo de la historia moderna, cada vez que hubo trabajos disponibles para los indios que les exigían aprender español, ellos lo aprendieron. El estudio de Macías no niega esta proposición, más bien agrega otra perspectiva. Plantea básicamente que, al permitirse a los individuos hablar su lengua materna en el lugar de trabajo, se agrega al proceso de trabajo tanto satisfacción como eficiencia. En consecuencia, llegamos a la conclusión de que el acceso a las lenguas maternas en el lugar de trabajo debería ser un derecho humano lingüístico. Sin embargo, si hubiésemos leído primero el artículo de Valdés, la conclusión ya no sería tan simple.

No estoy segura de aceptarle a ella la reiterada proposición de que los bilingües son diferentes de los monolingües, excepto que le concedo que nosotros sabemos más lenguas. Realmente, estoy muy segura que nosotros somos iguales ante Dios, lo cual quiere decir iguales en nuestra condición humana y, por lo tanto, estamos discutiendo acerca de derechos lingüísticos *humanos*. Con toda certeza no deseamos derechos humanos diferenciados para

los monolingües y los bilingües. Ese punto (menor) es aparte; su discusión sobre la controversia *Perez vs. FBI* (1988) es realmente fascinante. En este caso a los agentes especiales hispanos no sólo se les permitía hablar su lengua en el trabajo, sino que se les exigió que la usaran; es decir, cotidianamente se les asignaban tareas tales como traducciones, intercepción de líneas telefónicas y otras asignaciones especiales para las cuales utilizaban su conocimiento del español. En un primer momento esta práctica tiene mucho sentido y uno se alegra de que el FBI tenga agentes tan calificados. Sin embargo, *Perez* está demandando al FBI por esta práctica y, a la luz del artículo de Macías, esto no tiene sentido en absoluto. En un segundo momento sí lo tiene: “Como resultado de ser asignados desproporcionadamente a tales tareas, los agentes hispanos tienen pocas oportunidades de conseguir los tipos de asignaciones que, normalmente, llevan a la promoción y al avance dentro del FBI”. Las directrices generales para el uso de la lengua materna en el trabajo no son tan simples de establecer como uno podría pensar en un principio al leer el artículo de Macías.

Y, finalmente, como una reacción personal y subjetiva a los artículos de Zentella, Macías y Valdés, me impresionan por su quinta esencia "US-americana"; es decir, hacen resonar los valores culturales de los Estados Unidos de América, los valores del individualismo, juego limpio y respeto por el hombre común y el derecho manifiesto a la justicia. En sus mismas listas de violaciones a los derechos lingüísticos hay un himno a la democracia americana, debido a que en forma subyacente, en los tres artículos, está la noción muy arraigada de que la justicia lingüística es alcanzable.

Conclusión

Los derechos humanos lingüísticos son un tema muy nuevo que nos invita a reflexionar. He tocado algunos asuntos que merecen nuestra atención y preguntas cuyas respuestas están muy lejos de ser obvias. Algunas de ellas, me parece, se resisten a las respuestas. Antes de tomar partido por el lema de los derechos lingüísticos tenemos que resolverlas.

Bibliografía

- ARDENER, SHIRLY
1993 "Introduction: The Nature of Women in Society", en *Defining Females*, Oxford, Berg.
- CLUVER, A. D. DE V.
1994 "Language-in-Education Policy and Planning", en *Annual Review of Applied Linguistics*, vol. 14.
- ENCYCLOPEDIA BRITANNICA, THE NEW
1993 *Micropaedia*, vol. 12. Chicago, Encyclopaedia Britannica.
- GAARDER, BRUCE
1977 *Bilingual Schooling and the Survival of Spanish in the United States*, Rowley, Mass., Newbury House.
- GLAZER, NATHAN
1966 "The Process and Problems of Language Maintenance: An Integrative Review", en J. A. Fishman (ed.), *Language Loyalty in the United States*, La Haya, Mouton.
- HEATH, SHIRLEY BRICE
1972 *Telling Tongues: Language Policy in Mexico-Colony to Nation*, Nueva York, Teachers College Press.
- PAULSTON, CHRISTINA BRATT
1994 *Linguistic Minorities in Multilingual Settings: Implications for Language Policies*, Amsterdam, John Benjamins.
- PHILLIPSON, ROBERT, TOVE SKUTNABB-KANGAS Y HUGH AFRICA
1986 "Namibian educational planning: English for liberation or neo-colonialism?", en B. Spolsky (ed.), *Language and Education in Multilingual Settings*, Clevedon, Avon, Multilingual Matters.
- RODRÍGUEZ, RICHARD
1982 *Hunger of Memory: The Education of Richard Rodriguez*, Boston, Godine.
- SCHERMERHORN, R. A.
1970 *Comparative Ethnic Relations*, Nueva York, Random House.
- SKUTNABB-KANGAS, TOVE AND ROBERT PHILLIPSON (EDS.)
1994 *Linguistic Human Rights: Overcoming Language Discrimination*, Berlin, Mouton de Gruyter.
- YOUNG, DOUGLAS
1988 "Bilingualism and Bilingual Education in a Divided South African Society", en C. B. Paulston (ed.) *International Handbook of Bilingualism and Bilingual Education*, Westport, Conn., Greenwood Press.